

**NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL**

**Mandatos del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre
la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias**

REFERENCE: UA G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (53-24) G/SO 214 (89-15)
CUB 4/2011

24 de noviembre de 2011

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 16/23, 16/5 y 16/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el arresto, la detención y presuntos malos tratos contra la Sra. **Idania Yanes Contreras**, activista de derechos humanos y beneficiara de medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Según las informaciones recibidas:

El día 31 de octubre de 2011, la Sra. Yanes Contreras habría sido arrestada en el Hospital Arnaldo Milián Castro en Santa Clara cuando protestaba en defensa de los derechos de su esposo, un activista que estuvo en huelga de hambre prolongada, y conducida a una unidad policial. Durante el arresto se alega que habría sido arrastrada de los cabellos y golpeada severamente en la cabeza, la espalda y el abdomen.

El día 3 de noviembre de 2011, la Sra. Yanes Conteras habría sido liberada en un estado delicado de salud y habría ingresado en el Hospital Arnaldo Milián Castro con heridas en diferentes partes del cuerpo, fiebre y vómitos. Según se informa, se le habría diagnosticado una infección no determinada y le habrían recetado antibióticos.

Estos hechos habrían tenido lugar a pesar de la decisión, el día 8 de junio de 2011, de la CIDH de otorgar medidas cautelares para proteger a la Sra. Idania Yanes.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de la Sra. Idania Yanes Contreras y por las alegaciones de que su arresto, detención y presuntos malos tratos en su contra pudieran estar relacionados con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Cuba.

Sin que ello implique, en modo alguno, una conclusión sobre los hechos, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para buscar una clarificación de los mismos para asegurar que el derecho a la integridad física y mental de la Sra. Idania Yanes Contreras arriba sean protegidos de conformidad, entre otros, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención contra la Tortura.

En este contexto, se hace referencia a la resolución 16/23 sobre el mandato del Relator Especial contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes adoptada por el Consejo de Derechos Humanos, y en la cual “se condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta y sin excepción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Respecto a las alegaciones recibidas indicando que la situación de las Sra. Idania Yanes Contreras pudiera estar relacionada con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la mencionada Declaración el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia,

amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Asimismo, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 4 (b) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, el cual confirma que los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán abstenerse de practicar la violencia contra la mujer. Además el Artículo 4 (c & d) de esta Declaración afirma la responsabilidad de los Estados de proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares. Con este fin, los estados deben establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.

También consideramos apropiado hacer referencia al artículo 7(c) de la Convención para la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación contra la Mujer, que explícitamente estipula la participación libre de las mujeres en asuntos públicos. Los Estados se comprometieron a tomar las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país, y especialmente para asegurarles el derecho a participar, en igualdad de condiciones, en las organizaciones no-gubernamentales y las asociaciones relacionadas con la vida pública y política del país. Además el Artículo 4 (o & p) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer afirma que los Estados deben reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema; y deben además promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la Sra. Idania Yanes Contreras e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la Sra. Idania Yanes Contreras.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de la Sra. Idania Yanes Contreras o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores?
5. Por favor, sírvase de proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y protección de la Sra. Idania Yanes Contreras conforme a las medidas cautelares otorgadas por la CIDH el 8 de junio de 2011.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Rashida Manjoo
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y
consecuencias